



BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha remitido por extraordinario el manifiesto de S. M. y el Real decreto siguiente:

EXPOSICION

DE LOS SEÑORES SECRETARIOS DEL DESPACHO

A. S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora:

Cuando los actuales Secretarios del Despacho, acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la Real prerogativa se dignó dispensarles su confianza, tomaron sobre sí el grave cargo de despachar los negocios en la situacion presente, bien conocieron las dificultades de que iban á verse rodeados. Pero conocieron tambien que el interes indivisible del Trono y de la Nacion exigia de ellos tal sacrificio para acertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras Reales promesas, y de mantener asimismo el orden, no olvidando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del Estado. Conocian tambien que formado el Estamento popular con arreglo á una ley, por la cual el derecho de elegir los Procuradores estaba reducido á pocos, y hecha la última eleccion en circunstancias singulares, una mayoría del cuerpo colegialador electivo parecia envuelta en compromisos de que acaso podría no querer desprenderse, aunque por otra parte era imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio del Estado.

Nada de esto arredró á los actuales Secretarios

del Despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos títulos bien adquiridos y reconocidos tiene V. M. á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el Gobierno, para dar cumplimiento á vuestras benéficas intenciones en todo conformes á las ideas pasadas y presentes de vuestros consejeros responsables.

El éxito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan alagüeñas. Por desgracia el Estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha declarado contra los Ministros de V. M. de un modo que valdria poquísimo, si solo sus personas hubiesen sido desairadas; pero que importa mucho cuando se atiende á la índole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Propositiones no consentidas por las leyes, y si acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley pierden su valor: autorizadas solamente en casos que no han producido resolucion, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean substituidos á los trámites legales por que se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden, hasta por parte de los espectadores, han presentado un espectáculo doloroso, asi como lleno de escándalos, lleno tambien de peligros. Lo que el Estamento no podia hacer respetando las leyes, lo ha votado, lo que habria podido hacer legalmente, lo ha hecho por una via ilegal, ó porque no le consentia su situacion perder tiempo, ó por obedecer incauta la mayoría á sugerencias, que precipitándola en un quebrantamiento de ley, la iban acostumbrando á salirse de la senda legal, y á entrarse por otra donde abundan los precipicios, y no está por término el bien de la patria.

En tanto apuro los Secretarios del Despacho, que ven peligrar el Trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la Nacion entera, no pueden aconsejar á V. M. que ceda á pretensiones injustas en sí, mas injustas aun por el modo como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venta es infalible, y propias para traernos á una contienda encarnizada, mientras está la guerra civil

abrazando gran parte de la monarquía.

Si V. M. en menor apoyo, disjuntiendo su Ministerio de la mayoría del Estamento popular, quiso hacer á la Nación árbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolucion y nuevas elecciones, los actuales Secretarios del Despacho, no dudaron exponer sumisamente á V. M., que érien llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parece útil y hasta indispensable en las presentes circunstancias. Y tienen la honra de exponer rendidamente á V. M. que convendría la convocacion, no ya de otras Cortes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que represente de la mejor manera que sea dable el verdadero interes y opiniones de la Nación, y en la forma que ha parecido mejor al último Estamento de Procuradores, para que este requisito le dé la mayor autorizacion posible.

Fundados en los principios que acaban de declarar, los Secretarios del Despacho que firman, reverentemente someten á vuestra Real aprobación el siguiente decreto:

Madrid 22 de Mayo de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas de todos los Ministros).

En nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Estatuto Real; he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales Cortes. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En el Pardo á 22 de Mayo de 1836.—A. D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MANIFIESTO DE SU MAGESTAD LA REINA

GOBERNADORA Á LOS SÚBDITOS DE SU AUGUSTA HIJA.

Espanoles:

Desde que por el fallecimiento de mi amado Esposo (Q. E. E. G.) que le encargada del Gobierno de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, dediqué todos mis conatos á mirar por vuestra felicidad, y asegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública ilustrada é independiente, fue mi principal cuidado tanto en la elección de Ministros cuanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes habia depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bien entendido interes del pueblo, cuyo Gobierno me estaba encomendado, para satisfacer las primeras, acceder como conviniere á los segundos, y por estas vias promover y afianzar sólidamente el tercero. Al convocar las Cortes por el Estatuto Real de 10 de Abril de 1834, obrando con arreglo al consejo de quienes formaban entonces el Ministerio, traté de dar á las leyes fundamentales de la Monarquía en lo tocante á los cuerpos coparticipantes de la potestad legislativa, una composicion

y forma muy semejantes á las hoy admitidas en naciones ilustradas y felices, y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algun tiempo la satisfaccion pública mi afan y desvelo por vuestro bien. Juntas las Cortes, á su espíritu é índole estuvo atemperada la conducta de mi Gobierno, por que asi era mi inclinacion y mi idea de lo que mas convenia al Estado. Pero de repente, irritados los ánimos por los sucesos de la guerra civil, y engendrando la irritacion desconfianza, ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fue rápido y terrible. Atenta Yo siempre al bien público, sin ceñirme á las rígidas formas legales cuando ví la Nación deseosa de ciertas reformas en su legislacion política, me apremió mi gusto á seguir y mandar llevar á efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerogativa Real, me propusieron medio de conciliar opiniones desavenidas, de sentar sobre nuevos cimientos la paz y las esperanzas de vuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas conmociones en el Estado, puse por medio de la disolucion de las Cortes á la Nación por árbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis Consejeros responsables y los Procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, Espanoles, por vuestro bien, por el de mi augusta Hija, que es el mismo, por el interes del Trono y de la Nación que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habiendo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer á propuestas, cuyo fundamento no era á mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me ví en el caso de aceptar la division de los que entonces componian el Ministerio, y elegí por sus sucesores á hombres cuya vida política les habia grangeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente ví que contra el uso hecho por Mí de la Real prerogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego furor, juzgando á los Secretario del Despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion á personas, por impulso de las pasiones, y no en defensa del orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del Estado. Propositiones presentadas y aprobadas en el Estamento de Procuradores, no obstante que el Reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa á los cuerpos colegisladores; proposiciones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es nulo si son contrarias al texto claro y terminante de la ley, apoyadas solo en precedentes que no producian resolucion trascendental; proposiciones leidas, discutidas y votadas con una precipitacion increíble; peticiones para susstituir al modo conocido de hacer leyes otro de invencion nueva; interpelaciones de índole extraña, cuyo carácter y frecuencia declaraba el intento de embarazar al Gobierno: por fin susstituido el medio ilegal de una proposicion al legal de una peticion en un caso en que la última, sobre ser conforme á las leyes, habria sido suficiente; como si se quisiese adrede precipitar cuando convenia la circunspeccion y deteniimiento, y abrazar la ilegalidad por aficion y para habituarse á ella; en fin, todos estos actos en sí

graves, llevados à cabo entre el tumulto, y con gran desacato de los concurrentes à las sesiones; tal, españoles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respetable de los Procuradores de la Nación en estos últimos dias. Una declaracion contra mis Consejeros, de suyo grave, vino à serlo harto mas por haber sido dada contra el Reglamento, contra el mismo Estatuto Real, y ademas con precipitacion igualmente contraria à lo prevenido en las leyes. Puesta en la triste situacion de tener que proceder en virtud de una declaracion tan indiscreta, he creido obligacion mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos objetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veia, el propuesto extremo de separar del Despacho de los negocios à hombres à quienes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, à quienes en uso de la Real prerogativa en cuyo ejercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y à quienes las circunstancias habian venido à constituir en defensores del interes comun del trono y del pueblo. Repitiendo, pues aunque à pesar mio, la resolucion tomada por consejo de los Ministros anteriores, he accedido à lo propuesto por los actuales consejeros de la Corona, y he venido en disolver las Córtes.

Obrando asi, Españoles, he usado de una prerogativa instituida no solo para provecho del Trono, sino muy especialmente para bien de la Nación. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidiros os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro carácter.

La guerra civil està ardiendo aun, Españoles, y amenaza con mayores estragos si no acudimos à terminarla; terrible delito cometerà quien distrajere de ella la atencion del público y del Gobierno, pues demencia seria pensar en reformas sin sujetar ó tener à raya al enemigo que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvenções por lo pasado, pensemos que en lo venidero no puede la Nación dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Pero mi deseo, mi intento, Españoles, es proseguir à la par la empresa de las reformas legales, y poner término à la guerra, cuyo feliz éxito es lo único que puede asegurarla. Para este último objeto cuento con un ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina: con la Guardia Nacional, cuyos servicios son tan eminentes, y con la cooperacion de las tres Naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empeñadas serán cumplidas: eso piden mi decoro, el bien público, y mis inclinaciones; traspasarlas por un lado ó por otro no seria ni justo ni útil. Cuales las hice, asi las desempeñaré, procediendo à revision de las leyes fundamentales de la Monarquía, segun lo expresado en mi decreto de 28 de Setiembre último.

Para lograr este objeto me precisan las circunstancias à abrazar medios extraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar à mi Gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantáramos para arribar à la revision apetecida, como en la época recién citada de Setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y à propuesta de mis consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elegidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interés y la opinion general; del modo mismo, en

fin, como la propuso en su proyecto de ley el Estamento de Procuradores de las Córtes últimas.

El estado del Crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las próximas Córtes. Entre tanto los intereses ya creados por los decretos sometidos à la revision de los Estamentos en la última legislatura ocuparán mi particular atencion, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno à la consideracion y fe debida à los acreedores del Estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados à vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojo en vuestros brazos, Españoles, ampliando el derecho de elegir segun creyeron vuestros últimos representantes que debia ser ampliado, dando à la eleccion popular tanta dilatacion cuanta consienten vuestras circunstancias, y cuanta tienen en las naciones florecientes nuestras vecinas y aliadas: con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que me falteis jamas sabiendo que Yo jamas he de faltaros.

Españoles: el enemigo comun està en pie y pujante, aunque por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justos temores de que alcance su fuerza à vencernos. El interés de la augusta REINA mi Hija, el Mio, el vuestro es triunfar de la rebellion y del principio de la rebellion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad à quien intente inspirárosle como à un enemigo, y enemigo astuto; pues intenta lograr, debilitándoos con la desunion, lo que no podria conseguir con su fuerza, si à ella opusiesemos la nuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la borrasca que nos està combatiendo: por ellos arribaremos al puerto adonde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y esto confio que conseguiré, si no me engaña la alta opinion que tengo formada de vuestra lealtad à Mi Hija y vuestra REINA, de vuestro patriotismo, de vuestra sensatez, en suma, de vuestras virtudes.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En el Pardo à 22 de Mayo de 1836.—Kestendado.—Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Al hacer conocer à los pueblos de la provincia estas disposiciones de S. M., es de mi deber el anunciarles que han sido recibidas en la Capital del Reino sin haberse turbado en lo mas mínimo la tranquilidad pública; y que se espera con mucho fundamento que suceda lo mismo en todas las de las Provincias.

El Gobierno de S. M. està resuelto à hacer que se conserve à todo trance el órden y el respeto debido à las leyes, y para ello no perdonará medio alguno de cuantos estan en su poder y autoridad.

Yo me lisongeo al considerar que los habitantes de esta Capital y pueblos de su provincia saben lo que es el órden; que le desean como la primera garantía de su bienestar, y yo debo prometerles que si algun discolo enemigo de la verdadera libertad se separase de estos principios será reprimido inmediatamente y sin consideraciones de ninguna especie.

Las tropas que guarnecen la Provincia y su Guardia Nacional, son dos muros de bronce contra quien se estrellará la impotente rabia de todos los enemigos del reposo público. VIVA ISABEL II: VIVA LA LIBERTAD. Palencia 25 de Mayo de 1836.—El Gobernador civil, Isidro Peres Roldán.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Circular.—Razones de conveniencia pública han obligado á S. M., bien á pesar suyo, á disolver por segunda vez las Cortes, despues de haber ensayado en vano medios mas suaves que el de recurrir al uso de esta prerogativa de la Corona. Tal providencia, motivada por actos de conocida ilegalidad, es la única que puede salvar al estado de una revolucion, de la cual sacarian partido los secuaces del Pretendiente tan interesados en fomentar nuestras divisiones y tan seguros de aprovecharlas. Por esta resolucion de S. M. juzgará la Nacion por medios legales y ordenados la divergencia de opinion existente entre la Mayoría del Estamento de Procuradores y los Consejeros responsables del Trono.

Pero en la crisis causada por tan importantes acontecimientos, los agentes de la faccion rebelde, y los de otra cualquiera, enemigos del orden, pueden excitar las pasiones instigando á los malos, seduciendo á los incautos, que ocasionando la ruina de los tranquilos y pacíficos, juntamente con la suya propia. Para atajar tan grave daño ó remediarle si ocurriere, S. M. me manda hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Que será del alto desagrado de S. M. y V. S. responsable con su destino y persona, si con el pretexto ú equivocado deseo de evitar males mas ó menos graves, no hiciere V. S. respetar la autoridad, ó se asociara directa ó indirectamente á cualquiera acto ilegal ó encaminado á la desobediencia al Gobierno, ó llamare á cualquiera persona no empleada, ó empleada en mas ó menos alta categoria á mezclarse en actos que no sean propios y privativos del destino que ejerce.

2.^a Que cualquiera tentativa para turbar la tranquilidad pública que se hiciere, habrá de ser contenida por V. S. ante todo por el medio de la persuasion y de la conciliacion; y cuando este no alcanzare, usando de la fuerza en mantenimiento y defensa del orden legal, empleando para tan justo intento todas las tropas que tuviere á su disposicion del Ejército permanente y de la Guardia Nacional, y asimismo llamando y excitando en nombre de S. M. á todos los hombres honrados, amantes de la paz y del sostenimiento de las leyes á dar su apoyo á la autoridad legitima.

3.^a Que si no fueren suficientes los medios que V. S. tuviere á su disposicion, despues de haber apurado la resistencia que exija el cumplimiento de su obligacion de mantener el orden legal, abandone V. S. la Capital y se traslade á un punto seguro, donde llamando á su lado á la Diputacion Provincial; oyendo á esta; y sin tal formalidad, si no concurriere al lugar donde V. S. se halle haga una proclama enérgica que circulará por la Provincia, en el cual docu-

mento sentando las doctrinas de orden y verdadera libertad legal, prevendrá V. S. que todas las Justicias y autoridades civiles y militares se entiendan con V. S. directamente, y declarando que ninguna contribucion ni entrega de cantidades ni fondos pagada ó hecha á otra autoridad que á la del Gobierno de S. M. les será de abonó á los primeros ó segundos contribuyentes, Depositarios &c. &c.

4.^a Que V. S. proceda de acuerdo y union con la autoridad superior (civil ó militar) y trate del modo de dar puntual cumplimiento á estas instrucciones, haciendo entender que la obligacion de observarlas y hacerlas observar es común á todas las autoridades: En virtud de todo lo cual recomiendo al celo de V. S. que cumpla y haga cumplir fielmente esta resolucion de S. M.; en el concepto de que la exactitud y fidelidad en el desempeño de tan importante deber serán miradas por S. M. como un mérito distinguido, y al contrario la menor omision ó flojedad en el mismo objeto hará caer sobre quien la manifestare la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y del recibo de esta y de cualquiera incidente grave que ocurriere en el territorio de su mando, me dará V. S. pronto y puntual aviso por extraordinario, entendiéndose que la menor omision en este punto será mirada por S. M. como de suma gravedad, y merecedora de su desagrado y de los demas efectos á él consiguientes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1836.—Rivas.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á todas las autoridades de esta Provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que les toca. Palencia 25 de Mayo de 1836 — Isidro Perez Roldán

Junta Diocesana de Regulares de Palencia.

Aunque el art. 19 del Real decreto de 8 de Marzo último, y el 18 y 19 del Reglamento de 16 del mismo, autorizan á la Junta para distribuir á los Regulares residentes en su distrito por los pueblos de la Diócesis que crea mas conveniente sin contar con el beneplácito de aquellos, acordó no obstante invitarles por medio del Boletín oficial de 8 y 25 de Abril para que pretendiesen, unos el ingreso en la casa de Venerables establecida en esta Capital, y otros las colocaciones que allí se refieren, á fin de que el Prelado diocesano hiciese la asignacion correspondiente á las Iglesias. Este rasgo de generosa condescendencia y efectiva protección no se ha apreciado como debia; y se previene por última vez que si para el dia 15 de Junio próximo no hubiesen presentado sus respectivas solicitudes con las circunstancias que se exigieron en las referidas circulares, en todo el resto de dicho mes quedarán destinados á los puntos que la Junta crea mas oportunos, sin que se admitan las reclamaciones que se la dirijan para modificar sus resoluciones. Palencia 25 de Mayo de 1836.—Isidro Perez Roldán, Presidente.—Por acuerdo de la Junta, Antonio Hompanera de Cos, Secretario.—Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.